

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004600**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición presentado por el demandado IOVAN ALEXANDER GUTIERREZ SAMUDIO obrante en consecutivo 39 del plenario, contra el auto adiado 09 de diciembre de 2021 con el cual se tuvo notificado por conducta concluyente.

Surtido el traslado de rigor como se evidencia en el micrositio web del despacho¹, vencido en silencio, revisadas las argumentaciones del recurrente, se CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio, y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita, siendo enrostrado el equívoco cometido.

Mediante el proveído reprochado el despacho se determinó las siguientes situaciones: a) En lo que respecta al demandado Iovan Alexander Gutiérrez Samudio no se acreditó en debida forma la entrega de las piezas procesales requeridas para el ejercicio de la defensa técnica; b) Se estableció que dicho sujeto procesal presentó contestación y excepciones tanto previas como de mérito, circunstancia que no se ajusta a la realidad procesal, y c) se tuvo como notificado por conducta concluyente al demandado recurrente, por cuanto este confirió poder al togado Juan José Cabrales Pinzón, esto acorde a lo normado en el inciso 2 del art 301 del CGP

Puestas, así las cosas, y como quiera que le asiste razón al apoderado inconforme ha de revocarse la providencia de 09-12-21, en lo que respecta a la indicación de encontrarse contestación a la demanda por dicho sujeto procesal, ahora en lo que concierne a la contabilización de términos para la consecuente intervención de dicho sujeto procesal por encontrarse notificado por conducta concluyente los mismos deberán ser controlados por secretaria conforme al Art 118 y 301 del CGP.

En consonancia con las líneas anteriores, y a fin de salvaguardar los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado Iovan Alexander Gutiérrez Samudio, por secretaria provéase la remisión inmediata del enlace de la demanda digital al apoderado reconocido, déjese las constancias necesarias en el expediente y en el sistema de registro de actuaciones del despacho.

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

1º REVOCAR parcialmente el auto calendado 09 de diciembre de 2021, única y exclusivamente en lo que concierne al demandado Gutiérrez Samudio, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia.

¹ Consecutivo 45

2° Por secretaria provéase la remisión inmediata del enlace de la demanda digital al apoderado reconocido Juan José Cabrales Pinzón, déjese las constancias necesarias en el expediente y en el sistema de registro de actuaciones del despacho.

3° Contrólese los términos para la consecuente intervención del demandado Iovan Alexander Gutiérrez Samudio por encontrarse notificado por conducta concluyente acorde a los Arts. 118 y 301-2 del CGP, previa remisión del link correspondiente.

NOTIFÍQUESE ⁽²⁾
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cda8ce9d98f29bb9e351f5f9e344a0d55e858213a79eca0328307faac98e30**
Documento generado en 30/03/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>